



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0923

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 3 de Mayo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 020/INM/2019

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - VISTOS: El oficio número FGE/CAF/18/18.1/652/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, firmado por la Lic. María del Carmen Chablé Canul, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, mediante el cual solicita el destino del inmueble ubicado en el Barrio de San Martín, sobre la calle 18 "A", entre calles 33 y 31, de la localidad de Calkiní, Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el Barrio de San Martín, sobre la calle 18 "A", entre calles 33 y 31, de la localidad de Calkiní, Estado de Campeche.
2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico número 556184, de fecha 12 de febrero de 2019.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID: 1140 y número de inventario 040011220158310001000057.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones III y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que la Fiscalía General del Estado de Campeche, es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual la Institución y sus órganos correspondientes ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los demás ordenamientos relativos aplicables, cuyas atribuciones le confieren: Conducir la investigación de los delitos puestos a su conocimiento y recabar todos los elementos necesarios para integrar

la carpeta de investigación; ejercitar la acción penal, ordenar la detención del imputado y poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o caso urgente; en materia de prevención del delito le corresponde participar con otras instancias correspondientes para la coordinación de acciones en cuanto a seguridad y participación pública; promover acciones contra el narcomenudeo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, según sea el caso, en los términos que dispongan las leyes; intervenir en los procesos de ejecución de la sanción o de la materia de seguridad impuesta y velar en todo momento por el respeto de los derechos fundamentales y de las disposiciones de la sentencia; de conformidad con lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 10, 13, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 1, 3, 4, 7 fracción XI y 76 fracción XIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por la Fiscalía General del Estado de Campeche, para la debida procuración de justicia y demás atribuciones que por Ley se le confiere, incluyendo su utilización como oficinas administrativas, por lo que resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Fiscalía General del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en el Barrio de San Martín, sobre la calle 18 "A", entre calles 33 y 31, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, para la debida procuración de justicia y demás atribuciones que por Ley se le confiere, incluyendo su utilización como oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina; el pago de los servicios de luz, agua y basura, así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Fiscalía General del Estado de Campeche, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito.

CUARTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese este Acuerdo de Destino a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE".

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "*Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", publicado el 20 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES*", publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
11. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada a partir del día miércoles 4 de julio de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente.
12. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021*", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
13. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, intitulado "*DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO*", publicado el 21 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



14. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1027/2018 e INE/UTVOPL/1028/2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales y Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, ambas de fecha 14 de septiembre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se envió copia simple del Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional Encuentro Social.
15. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1004/2018 e INE/UTVOPL/1005/2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, ambas de fecha 11 de septiembre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se envió copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, relativo a la respuesta a la consulta P/265/2018 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre el registro de partidos políticos.
16. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1023/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se envió copia simple del Acuerdo INE/CG1260/2018, relativo a las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.
17. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



19. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKIN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN", publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH", publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

36. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
37. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
38. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que con fecha 15 de octubre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1089/2018 e INE/UTVOPL/1090/2018, dirigido a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, ambas de fecha 12 de octubre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se envió copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo a la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
40. Que con fecha 20 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1146/2018 e INE/UTVOPL/1147/2018, dirigidas a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral ambas de fecha 14 de noviembre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjunta el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, recibido el 14 de noviembre de 2018.
41. Que con fecha 1 de abril de 2019, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio UV/146/2019, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió copia simple de la circular INE/UTVOPL/230/2019



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el cual anexa el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1400/2019 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, interpuesto por el Partido Político Nacional Encuentro Social, relativo a la pérdida de su registro.

42. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0524/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
43. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0525/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
44. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0526/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
45. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0527/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido del Trabajo, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
46. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0528/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
47. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0529/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
48. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0530/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Morena, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
49. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0531/2019, dirigido al Representante Propietario del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Partido Liberal Campechano, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

50. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por los CC. Berlín Rodríguez Soria y Rogelio Abraham Quijano García, quienes se ostentaron como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" y Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", respectivamente, mediante el cual solicitaron formalmente el registro del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" como Partido Político Local, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
51. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, recibió el Oficio PCG/480/2019, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el escrito de fecha 28 de marzo de 2019, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", así como sus Anexos correspondientes.
52. Que el 3 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, dio cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local; instruyendo al análisis de la documentación requerida en términos de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
53. Que con fecha 5 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de la solicitud formal de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local, así como sus Anexos y en su caso realizar los requerimientos de información necesarios.
54. Que el 5 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante oficio CEPPL/019/2019, realizó un requerimiento de información respecto de la documentación presentada para constituirse como Partido Político Local, dirigido al C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".
55. Que el 11 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 10 de abril de 2019, signado por el Lic. Rogelio Abraham Quijano García, Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social Campeche", dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/019/2019.
56. Que con fecha 11 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para dar cuenta de la contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/019/2019, dirigido a los CC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Rogelio Abraham Quijano García y Berlín Rodríguez Soria, quienes se ostentaron como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche y como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", respectivamente, a fin de proceder al análisis de fondo; de igual forma se instruyó realizar un requerimiento mediante oficio CEPPL/021/2019, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remitiera a la Comisión copias certificada de los acuerdos aprobados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el que conste la Votación Válida Emitida de la Elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Proceso Electoral -Estatual Ordinario 2017-2018 entre ellas la del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social".

- 57.** Que con fecha 12 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para continuar con el análisis de fondo de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local, dar cuenta del oficio SECG/0609/2019, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/021/2019, e instruir para la elaboración del Proyecto de resolución, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local.
- 58.** Que el 15 de abril de 2019, el Consejero Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, convocó a los integrantes de dicha Comisión, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 32 párrafo 2 inciso h) y 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- VI. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 163, 169, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; integrar todas las demás comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 249, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 273 y 278 fracciones XI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VI.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia.
- IX.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; en dicho contexto, el artículo 35, fracción III de la Ley Suprema, dispone que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- X.** Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece la Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la siguiente base: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia.
- XI.** Que respecto del registro de un Partido Político Local, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...)

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) (...)

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los Estatutos.

Artículo 36

1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 41.

1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

(...)

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

(...)

Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.

3. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 47.

1. El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político electorales en los que resientan un agravio.

(...)

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



(...)

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

(...)

Artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

- XII.** Que el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que los partidos políticos nacionales podrán optar por el registro como Partido Político Local, por lo que tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, disposiciones que a continuación se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 95.-

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"Artículo 98.

Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, establecido en la fracción II del artículo 50 de esta Ley de Instituciones..."

(Énfasis añadido)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- XIII.** Que del marco jurídico transcrito en las consideraciones anteriores, se desprende los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como Partido Político Local; sin embargo, no contempló el procedimiento, requisitos y plazos, que deberán seguir tanto los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como Partido Político Local, como los Organismos Públicos Locales para resolver sobre el particular, por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", aprobó ejercer la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como a continuación se describe:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"

“...

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

Capítulo V. De la notificación al INE.

20. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."

XIV. Que en relación con el Antecedente 16, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", aprobó reglas que, para el caso que nos ocupa, en su artículo 5, dispone lo siguiente:

"Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio. "

(Énfasis añadido)

- XV.** Que como se señaló en los puntos 13, 14 y 41 de Antecedentes, el 14 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1027/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual comunica el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Encuentro Social, intitulado "DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO", que en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, dispuso lo siguiente:

"...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

...

(Énfasis añadido)

Cabe resaltar, que con fecha 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, interpuesto por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, en contra del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional; en la referida Sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró la pérdida de registro del Partido Encuentro Social como Partido Político Nacional, determinando en su punto ÚNICO lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

(...)

- XVI.** Que en relación al punto 50 de Antecedentes, con fecha 2 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por los CC. Berlín Rodríguez Soria y Rogelio Abraham Quijano García, quienes se ostentaron como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" y Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", respectivamente, mediante el cual solicitaron formalmente el registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" como Partido Político Local, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los anexos correspondientes, el cual en su parte medular, estableció lo que a continuación se transcribe:

"Con fundamento en los artículos 1, 9, 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, así como los artículos 10 numeral 2 inciso c), 95 numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 5, 28, 29 y demás relativos de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018 mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO" y demás relativas aplicables, mediante el presente ocurso solicito formalmente el REGISTRO DE "ENCUENTRO SOCIAL" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche..."

- XVII.** Que conforme lo anterior, y como se señaló en los puntos 9 y 51 de Antecedentes, el 2 de abril de 2019, mediante oficio PCG/480/2019 la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales, turnó a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la solicitud y anexos presentada por el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", para elaborar y presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Cabe señalar, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", aprobó la integración de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en los siguientes términos: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento".

- XVIII.** Que como se señaló en el punto 52 de Antecedentes, el 3 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", como Partido Político Local en el Estado, instruyendo realizar el análisis de los requisitos de forma en términos de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; y en su caso, realizar los requerimientos que se consideren procedentes.
- XIX.** Que para verificar que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", cumplió con las disposiciones de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, en primer momento, se procedió al análisis de forma de los requisitos, conforme lo señalado en el artículo 10, que a la letra dice:

"10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida."

(Énfasis añadido)

Es así que, para el análisis de los requisitos de forma establecidos en el Capítulo II "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8, de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, se procedió conforme lo siguiente:

A. El numeral 5 de los referidos lineamientos dispone que:

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Al respecto, para determinar el cumplimiento de forma de dicho requisito, es importante señalar que el pasado 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, dictamen que en el punto Resolutivo **CUARTO** determino lo siguiente:

...
CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

...

(Énfasis añadido)

En relación a lo anterior, el pasado 20 de marzo de 2019, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública, mediante la Resolución del expediente SUP-RAP-383/2018, confirmó por unanimidad de votos, el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1302/2018, intitulado "DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO", fecha a partir de la cual quedó firme para los efectos legales correspondientes.

Es así que, el plazo para que el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", presentara la solicitud para optar por el registro como Partido Político Local, se contabilizó a partir del 21 de marzo y concluyó el 3 de abril de 2019; dicho lo anterior, con fecha 2 de abril de 2019, a las 10:10 horas, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", lo que se hace constar con el sello de recepción correspondiente, esto es, la solicitud se recibió 9 días después de la Resolución del expediente SUP-RAP-383/2018.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", se presentó en tiempo, teniéndose por cumplido el plazo para su presentación.

Continuando con el análisis de forma de los requisitos, para acreditar el supuesto señalado en los incisos a) y b) del numeral 5 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, que nos ocupa en el presente apartado, se determina lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- 1) Respecto de inciso a), que a la letra señala *"a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior..";* el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no anexó a su solicitud, las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político alcanzó el parámetro porcentual del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, parámetro numérico o porcentual necesario para determinar legalmente si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", puede constituirse como Partido Político Local.
 - 2) Respecto de inciso b), que a la letra señala *"b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior";* el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no anexó a su solicitud, las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para determinar legalmente si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", puede constituirse como Partido Político Local.
- B.** El numeral 6 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."

- Para determinar sobre el cumplimiento del requisito, es necesario verificar de manera primigenia quienes deberán suscribir la solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local, en el caso del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", para dicho efecto, conforme a los puntos 15 y 40 de los antecedentes, se considera lo remitido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en lo que interesa establece lo siguiente:

"...Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el artículo 6 que serán los órganos directivos estatales de los partidos que se encuentren en el supuesto señalado y se encuentren inscritos en el libro de registro que al respecto lleva esta Dirección Ejecutiva, quienes deberán suscribir la solicitud de registro, por lo que se remite en ANEXO ÚNICO la integración de los órganos directivos de los institutos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social en el estado de Guanajuato. No obstante, deberá observarse lo relativo a la norma estatutaria de cada instituto político..."

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, para los efectos se considera la respuesta dada por el Instituto Nacional Electoral a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, en relación a quién deberá suscribir la solicitud atinente se establece lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"...los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el numeral 6 que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y que el punto cuatro, en relación con el último párrafo del considerando 11 de los Dictámenes del Consejo General de Instituto Nacional Electoral relativos a las pérdidas de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, identificados con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, respectivamente, y aprobados en sesión extraordinaria el doce de septiembre del presente, señalan que los órganos estatales serán los registrados al tres de septiembre de dos mil dieciocho, es por ello que será suficiente si la solicitud de registro la suscribe quien ostente la representación legal del órgano de dirección estatal del partido en cuestión, conforme a la propia normatividad interna..."

En consecuencia, y conforme obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, tenía la calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, de acuerdo a la información recibida por la Presidencia de este Instituto, el 15 de octubre del 2018, mediante circular No. INE/UTVOPL/1090/2018 y el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, por tanto, al ser la representación política en la Entidad del Partido Encuentro Social, cuenta con las facultades que en derecho procedan para representar a Encuentro Social en la entidad, siendo suficiente que la solicitud de registro como Partido Político Local sea suscrita por él. No obstante, de la documentación adjunta a la solicitud se desprende que el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" se encuentra autorizado por la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a nivel local en los estados que sea procedente, como se hace constar en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018.

Del análisis de forma de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hace notar que se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, ostentándose como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

- C. El numeral 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo que debe contener la solicitud de registro, mismos que se tienen por cumplidos en los siguientes términos:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.

- Como quedó señalado líneas arriba, la solicitud se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no señala la denominación del partido político en formación.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no señala la integración de sus órganos directivos.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Zapote No. 60, Fraccionamiento Las Arboledas, CP. 24088, Campeche, Campeche.

D. El numeral 8 de los lineamientos señala los anexos que deben acompañar a la solicitud de registro, mismos que se presentaron en los siguientes términos:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", adjuntó un Disco Compacto (CD), que contiene el logo, con la descripción de color o colores que caracterizarían al Partido Político Local, sin embargo, no agrega al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad.

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no anexan copias simples de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", anexó únicamente en forma impresa, los siguientes los documentos:

1. Declaración de Principios.
2. Programa de Acción.
3. Estatutos Encuentro Social Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Sin embargo el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no adjuntó a su solicitud el disco compacto que contenga en formato Word los documentos antes señalados.

- d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- El otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", adjuntó a la solicitud un disco compacto (CD), que contiene un archivo en formato Excel, donde relaciona a sus afiliados especificando el nombre completo de cada uno de ellos, clave de electoral y fecha de afiliación.
- e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*
- El otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no adjuntó a su solicitud, las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político alcanzó el parámetro porcentual del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, parámetro numérico o porcentual necesario para determinar legalmente si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", puede constituirse como Partido Político Local; de igual forma no anexó las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprende el Estado de Campeche.

Con lo antes señalado, se advierte que el otrora Partido Político Nacional no atendió los requisitos de forma que debe contener la solicitud de registro conforme a los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local.

- XX.** Que con fecha 5 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de conformidad con el Capítulo II intitulado "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8, de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; y toda vez que del resultado del análisis de los requisitos se hicieron constar diversas omisiones, en consecuencia, los integrantes acordaron realizar mediante oficio, un requerimiento a quienes suscribieron la solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, numeral 8 inciso a) y numeral 11, de los Lineamientos, que a la letra dice:

"Capítulo II. De la solicitud de registro.

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas".

(Énfasis añadido)

- XXI.** Que en relación al punto 54 de antecedentes, con fecha 05 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante oficio CEPPL/019/2019, dirigido al Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" y al Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", respectivamente, mismo que fue notificado personalmente al C. Rogelio Abraham Quijano García, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, numeral 8 inciso a) y numeral 11, de los Lineamientos se requirió lo siguiente:

...

"1. Documentación en la que conste y acredite la denominación del Partido Político Local en formación, seguido del nombre de la entidad federativa, en el presente caso, corresponde al Estado de Campeche, a virtud de subsanar la deficiencia en su solicitud de registro.

2. Documentación que acredite la integración de los órganos directivos del Partido Político Local que se pretende registrar, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

3. Disco compacto que contenga el emblema y color o colores (Pantones) que caractericen al Partido Político Local que se pretende registrar, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad, en el presente caso, corresponde al Estado de Campeche.

4. Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de sus órganos directivos.

5. Disco compacto que contenga su Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

6. Documentación certificada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprendan el Estado de Campeche."

Sic

...

- XXII.** Que en relación con lo anterior y al punto 55 de antecedentes, con fecha 11 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 10 de abril de 2019, signado por el Lic. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social Campeche", dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

a través del cual dio contestación y presentó la documentación y consideraciones pertinentes, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio de requerimiento CEPPL/019/2019, contestando lo siguiente:

"Respecto al punto "1", en el cual, requirió "Documentación en la que conste y acredite la denominación del Partido Político Local en formación, seguido del nombre de la entidad federativa"; al respecto, le informo que, la denominación con la cual se pretende constituir el Partido Político Local, es "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE"; asimismo, se adjunta escrito complementario a la solicitud de registro de 28 de marzo.

Respecto al punto 2 "documentación que acredite la integración de los órganos directivos del Partido Político Local que se pretende registrar, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE"; al respecto, cabe señalar que con los estatutos del Partido Encuentro Social Campeche, el órgano será el Comité Directivo Estatal, el cual será el órgano permanente de dirección, se adjunta a la presente organigrama del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal Encuentro Social Campeche; asimismo, no omito manifestar que la acreditación respectiva ante el Instituto Electoral es del Presidente Rogelio Abraham Quijano García, tal y como consta en la certificación del 17 de agosto de 2018, emitida por la Licda. Daniela Casar García en su calidad de encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE.

Respecto al punto 3, en el cual se solicitó, "CD que contenga el emblema y color o colores (Pantones) que caractericen al Partido Político Local que se pretende registrar, debiendo registrar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad", al respecto se adjunta el CD con el emblema del Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche".

Respecto al punto 4, en el cual solicitó "copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes del órgano directivo", en relación a lo antes solicitado, se adjunta copia legible de la credencial para votar de los C. Rogelio Abraham Quijano García, C.P. Olivar del Pilar Dzib Moo, Carolina Guadalupe Chulín León, Oscar Antonio Ramírez Flores y Jorge Gilberto Romero Lavalle.

Respecto al punto 5, en el cual solicitó "Disco compacto en el cual se solicita Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos en formato Word", al respecto se adjunta Disco compacto con los documentos solicitados, es decir, la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos; así como la impresión de los mismos.

Finalmente, respecto al punto 6, en el cual solicitó "documentación certificada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprendan el Estado de Campeche"; al respecto, se realizan las siguientes manifestaciones:

...

En ese sentido se adjunta la siguiente documentación a efecto de cumplir con lo solicitado en el punto 6 del oficio CEPPL/019/2019.

...

1. Acuse de 8 de abril actual. Suscrito por el C. Rogelio Abraham Quijano García en su carácter de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en el cual se solicita la coadyuvancia al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con Copia certificada de los resultados electorales de la votación de presidente de la república en el Estado de Campeche.

2. Oficio SECG/0560/2019, de 9 de abril actual, suscrito por la MTRA. INGRID RENEÉ PÉREZ CAMPOS, en el cual turna la solicitud del otrora partido político Encuentro Social en el estado, respecto a la documentación certificada de los resultados electorales de votación de presidente de la república en el estado de Campeche.

3. Copia simple del oficio de solicitud de la certificación de la votación en el Estado de Campeche de la elección a Presidente de la República suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soría del 8 de abril de 2019, dirigido al lic. Edmundo Jacobo Molina secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

4. Copia certificada del Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



5. Copia certificada del Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".

6. Copia certificada de la publicación de fecha 5 de octubre de 2018, de PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en el cual se declara los porcentajes de la votación válida emitida respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Hechelchakán y de la H. Junta Municipal de Pomuch en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En relación al segundo requerimiento en el cual se solicita acreditar el registro de candidatos en a menos la mitad de ayuntamientos y distritos se adjunta lo siguiente:

1. Copia certificada del Acuerdo CG/43/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

2. Copia certificada del Acuerdo CG/44/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018":(SIC)

- XXIII.** Que como se señaló en el punto 56 de Antecedentes, el 11 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar cuenta de la contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/019/2019.

En consecuencia, para efectuar el análisis de fondo, es importante puntualizar que el artículo 41, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula el derecho de los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. De igual forma determina el *principio de permanencia* de los partidos políticos al disponer que el Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro; de dicha disposición la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-RAP-383/2018, (sentencias que pueden ser consultadas en la Página de Internet Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, www.te.gob.mx), determinó que la regla constitucional establecida en el artículo 41, fracción I, último párrafo, es clara en cuanto a la hipótesis normativa que contempla respecto del porcentaje requerido para la conservación del registro de un partido político, sin que contemple alguna excepción o un diverso parámetro para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, como se refirió en el "Apartado C. Justificación", incisos a) y b) , que a continuación se citan:

"...

Apartado C. Justificación

a. Regla constitucional

El artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

De la lectura del referido precepto se advierte que el Poder Revisor determinó **claramente** que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones federales, le será cancelado el registro.

b. Antecedentes de la regla constitucional

La regla constitucional referida fue adicionada con la reforma constitucional en materia política-electoral de dos mil catorce, en la que se destacó que el incremento del porcentaje de votación para cumplir la barrera electoral obedeció a: i) **legítimar la existencia de un instituto político con base en la estimatoria ciudadana, a través del porcentaje obtenido en los comicios y, ii) verificar si el sostenimiento con financiamiento público sigue siendo necesario para hacer que prevalezca como opción política.**

(...)

Sin embargo, la norma objeto de **interpretación se trata de una regla constitucional, es decir, establece un supuesto y una consecuencia jurídica, de actualizarse la hipótesis.**

La naturaleza de la norma es relevante pues no se trata de un derecho fundamental o principio, que, de acuerdo con el artículo 1° constitucional, deba realizarse una interpretación pro persona.

(...)

Dicha regla es clara en cuanto al supuesto y consecuencia jurídica establecidos, a un partido que actualizó todos los elementos de la norma, por lo que no es necesario que este órgano jurisdiccional emplee un método de interpretación diverso para determinar sus elementos y alcances.

Por tanto, el **único parámetro para medir la representatividad de un partido, son los votos que obtuvo, sin que pueda emplearse algún otro.**

..."

(Énfasis añadido)

Es así que, para garantizar el principio de permanencia de un Partido Político Nacional el legislador previó la posibilidad de que si un Partido Político Nacional pierde su registro, puede constituirse como Partido Político Local, siempre y cuando cumpla con las reglas aplicables, para tal efecto el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos dispone: "...5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.**"

En dicho contexto, el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece lo siguiente: "...Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar.**"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



En ese orden de ideas, el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que si un Partido Político Nacional pierde su registro podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, no obstante conforme al criterio sustentado en las Resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación SUP-JRC-128/2016 y acumulado, SUP-JRC-336/2016 y acumulados, y el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, es suficiente que el Partido Político Nacional que solicite su registro como Partido Político Local obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral inmediato anterior, y no en todas las elecciones que se hubiesen desarrollado en dicho proceso, criterio que fue retomado por la Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente SX-JRC-10/2019.

En razón de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, deberán conforme al numeral 5 de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, acreditar dos supuestos: a) Haber obtenido por lo menos el 3% por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

En consecuencia, toda vez que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo el pasado 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones ordinarias para elegir 21 cargos de diputaciones locales; 11 elecciones de HH. Ayuntamientos, y 24 HH. Juntas Municipales, en las que los consejos distritales o los municipales realizaron el cómputo de la votación según corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 564, fracción II y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, antes referidos, basta con que el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en cualquier elección en su conjunto ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales, para que tengan el derecho a obtener el registro como Partido Político Local.

XXIV. Que como se señaló en la consideración anterior, el 11 de abril de 2019, en reunión de trabajo la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, procedió al análisis de fondo de los Requisitos conforme a los numerales 13 y 14, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

1. Que el numeral 5, primer párrafo, de los referidos lineamientos dispone que "*la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos*"; por lo anterior, como quedó señalado en el Considerando XIX, apartado A, de la presente Resolución, la solicitud para la constitución del Partido Político Local "Encuentro Social", fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado 2 de abril, presentándose en tiempo y forma; toda vez que el pasado 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó por unanimidad de votos, la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral que aprobó el dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro de Encuentro Social como partido político nacional, dictamen que en el punto resolutivo Cuarto, estableció que el plazo de 10 días, para la presentación de la solicitud como Partido Político Local, ante el Organismo Público Local, correrá a partir de que haya quedado firme el dictamen; por tanto partir del 21 de marzo de 2019 y hasta el 3 de abril del actual, el Partido Encuentro Social tuvo un



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



término de 10 días hábiles para solicitar su registro como Partido Político Local en Campeche, por lo que se tiene por cumplida la temporalidad para la presentación de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local.

2. Para acreditar el supuesto señalado en el inciso a) y b), del numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior*"; el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", remitió la siguiente documentación:
 - ✓ Acuse de oficio de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Rogelio Abraham Quijano García en su carácter de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en el cual se solicita la coadyuvancia al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con Copia certificada de los resultados electorales de la votación de presidente de la república en el Estado de Campeche.
 - ✓ Oficio SECG/0560/2019, de 9 de abril de 2019, suscrito por la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, en el cual turna la solicitud del otrora partido político Encuentro Social en el estado, respecto a la documentación certificada de los resultados electorales de votación de presidente de la república en el estado de Campeche.
 - ✓ Copia simple del oficio de solicitud de la certificación de la votación en el Estado de Campeche de la elección a Presidente de la República, suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, de fecha 8 de abril de 2019, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Copia certificada del Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
 - ✓ Copia certificada del Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
 - ✓ Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 05 de octubre de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN", y CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH.

- ✓ Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 21 de abril de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

Por tanto, el análisis de fondo de la documentación para acreditar si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", alcanzó el índice porcentual para obtener su registro como partido político local se abordará en conjunto con el numeral 8, inciso e), de los "Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos".

3. Que el numeral 6 de los mencionados Lineamientos dispone: "6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad"; en correlación con la Consideración XIX, apartado B, de la presente Resolución, de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se desprende que se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social"; el primero, al ser la representación política en la Entidad del otrora Partido Encuentro Social, cuenta con las facultades que en derecho procedan para representar a Encuentro Social en la entidad, siendo suficiente que la solicitud de registro como Partido Político Local sea suscrita por él ya que como obra en los archivos del Instituto Electoral, hasta el mes de septiembre de 2018 el C. Rogelio Abraham Quijano García, se encontraba con la calidad con la que se ostenta; el segundo, se encuentra autorizado por la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a nivel Local en los estados que sea procedente, como se hace constar en el acta de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018, la cual forma parte integral de la solicitud; lo anterior conforme a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Consideración XIX, apartado B, del presente documento.

- XXIII.** Que en relación los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que señalan lo que debe contener la solicitud de registro para que el otrora Partido Político Nacional pueda optar por el registro como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Partido Político Local, se procedió al análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

7.- La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe:

- La solicitud para constituir un Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", como quedó señalado en la Consideraciones XVIII y XXII del presente documento, se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional "Encuentro Social", quienes cuentan con las facultades que en derecho procedan para representar a Encuentro Social en la entidad, para solicitar su registro como Partido Político Local como se hace constar en el acta de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018, la cual forma parte integral de la solicitud, y de la certificación de fecha 17 de agosto de 2018, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual certifica que el C. Berlín Rodríguez Soria, se encuentra registrado como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", y conforme a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de procedencia.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

- En contestación al requerimiento CEPPL/019/2019, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, señala que el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", solicita el registro como Partido Político Local, bajo la denominación "Encuentro Social Campeche"; asimismo, se adjunta escrito complementario a la solicitud de registro de 28 de marzo.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

- En respuesta al requerimiento CEPPL/019/2019, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, adjuntó oficio de fecha 9 de abril de 2019, en el cual presenta la integración del órgano directivo del Partido Político Local " Encuentro Social Campeche", asimismo, manifestó y adjuntó la acreditación respectiva del Presidente Rogelio Abraham Quijano García, mediante la certificación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



del 17 de agosto de 2018, emitida por la Licda. Daniela Casar García, en su calidad de encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

- De la solicitud de fecha 28 de marzo de 2019, presentada por el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", para constituir un Partido Político Local en la entidad, por conducto del C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional "Encuentro Social", se observa como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la Calle Zapote No. 60. Fraccionamiento las Arboledas, C.P. 24088, Campeche, Campeche.

8.- A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

- En respuesta al requerimiento CEPPL/019/2019, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, adjunta CD con el emblema que contiene el nombre de la entidad federativa así como los colores que distinguirían al Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche".

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

- En respuesta al requerimiento CEPPL/019/2019, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, se adjuntaron copias legibles de las credenciales para votar de los CC. Rogelio Abraham Quijano García, C.P. Olivar del Pilar Dzib Moo, Carolina Guadalupe Chulin León, Oscar Antonio Ramírez Flores y Jorge Gilberto Romero Lavalle, quienes para los efectos, fungen como integrantes de los órganos directivos.

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

El otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", anexó en su solicitud de fecha 28 de marzo de 2019, recibida el 2 de abril de 2019 por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, los documentos básicos en forma impresa y mediante requerimiento CEPPL/019/2019, adjuntó en CD, los documentos Básicos en formato Word, consistentes en:

- Declaración de principios, documento que consta de 13 fojas, escritas de ambos lados a color.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- Programa de acción, documento que consta de 11 fojas, escritas de ambos lados a color.
- Estatutos, documento que consta de 22 fojas, escritas de ambos lados a color.
- Copia certificada de los documentos básicos vigentes antes mencionados, del Partido Político denominado "Encuentro Social", que en total consta de 132 fojas escritas de ambos lados.

Para determinar si los documentos básicos del solicitante cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, procedió al estudio de fondo de los documentos básicos denominados: 1) Declaración de Principios; 2) Programas de Acción y 3) Estatutos del solicitante; de acuerdo a lo siguiente:

1. **El Artículo 37**, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que la **declaración de principios** contenga, por lo menos:
 - a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.*
 - ✓ Dicha observancia se encuentra visible en la foja 2, *del documento denominado "Declaración de Principios"*,
 - b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
 - ✓ Los principios se encuentran visibles en la foja 3, *del documento denominado "Declaración de Principios"*,
 - c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
 - ✓ En la foja 13, *del documento denominado "Declaración de Principios"*, se identifican diversos párrafos relacionados con el cumplimiento del inciso c) del artículo 37 de la ley en comentario.
 - d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, si contiene;*
 - ✓ Dicha obligación se encuentra visible en la foja 8, *del documento denominado "Declaración de Principios"*.
 - e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*
 - ✓ Dicha obligación se encuentra visible en la foja 13, *del documento denominado "Declaración de Principios"*.
2. **El Artículo 38**, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el **programa de acción**, determinará las medidas para:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- ✓ Los objetivos se encuentran visibles en las fojas 1 párrafos 3 y 4, 20 y 21 del documento denominado "Programa de Acción".
- b) *Proponer políticas públicas;*
- ✓ Las políticas públicas se encuentran visibles en las fojas 1 párrafo 6, 2, 3 a la 20 del documento denominado "Programa de Acción", mismo que se desarrollara de la siguiente forma:
 - I. Acciones contra la pobreza se encuentran visibles en las fojas de la 3 a la 7.
 - a) Acciones para el desarrollo social se encuentran visibles en las fojas 3 y 4.
 - b) Acciones para el campo como factor del desarrollo regional se encuentran visibles en las fojas 4 y 5.
 - c) Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos se encuentran visibles en las fojas 5 y 6.
 - d) Acciones para el desarrollo en la globalización se encuentran visibles en la foja 7.
 - II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia se encuentran visibles en las fojas 7, 8 y 9.
 - III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno se encuentran visibles en las fojas de la 9 a la 15.
 - a) Acciones de transparencia y rendición de cuentas se encuentran visibles en las fojas 9 y 10.
 - b) Acciones para buen gobierno se encuentran visibles en las fojas 10 y 11.
 - IV. Acciones en contra de la impunidad se encuentran visibles en las fojas de la 11 a la 15.
 - a) Acciones para un nuevo sistema de justicia se encuentran visibles en las fojas 11, 12 y 13.
 - b) Acciones en materia de derechos humanos se encuentran visibles en las fojas 14 y 15.
 - V. Acciones para un nuevo sistema de educación se encuentran visibles en las fojas 15, 16 y 17.
 - VI. Acciones para fortalecer la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales se encuentran visibles en las fojas 18 y 19.
 - VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo se encuentran visibles en las fojas 19 y 20.
- c) *Formar ideológica y políticamente a sus militantes;*
- ✓ Las ideologías se encuentran visibles en la foja 1 párrafos 1 y 2, del documento denominado "Programa de Acción".
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;
- ✓ Las medidas se encuentran visibles en la foja 1 párrafo 3, del documento denominado "Programa de Acción".

3. **El Artículo 39**, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los **estatutos** establecerán:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
 - ✓ La denominación se encuentran visible en la foja 1 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
 - ✓ Los procedimientos se encuentran visibles en las fojas 3, 4 y 6 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
 - ✓ Los derechos y obligaciones se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
 - ✓ La estructura orgánica se encuentra visible en las fojas 6 y 7 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; si contiene, visible en las páginas 35, 36, 37 y 38.*
 - ✓ Las normas y procedimientos democráticos se encuentra visible en las fojas 35, 36, 37 y 38 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; si contiene, visible en las páginas 38 y 39.*
 - ✓ Las normas y procedimientos democráticos se encuentra visible en las fojas 38 y 39 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- g) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
 - ✓ De la lectura integral del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche", no se contempla la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; si contiene, visible en la página 39.*
 - ✓ Dicha obligación se encuentra visible en la foja 39 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
 - ✓ Los tipos y las reglas de financiamiento se encuentran visibles en la foja 41 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- j) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- ✓ Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas se encuentran visibles en la foja 40 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- k) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*
 - ✓ Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas se encuentran visibles en las fojas 33, 34 y 35 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".

Continuando con el análisis de fondo del numeral 8, inciso d), de los *"Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*, la Comisión Examinadora procedió conforme lo siguiente:

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

- El otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, en su solicitud, anexó un disco compacto, con la leyenda "Campeche Padrón Electoral", que contiene un archivo en formato Excel, donde se relaciona a sus afiliados mencionando en una columna el nombre, en otra columna la clave de elector y en la última columna la fecha de afiliación.

Respecto de los numerales 5 y 8, inciso e), de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, para su comprensión se abordará en la siguiente Consideración.

- XXV.** Que el numeral 8, inciso e), de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, dispone como requisito indispensable para que a un Partido Político Nacional se le otorgue su registro como Partido Político Local, debe presentar lo siguiente: *"e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."*

Respecto a este punto, el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", presentó la siguiente documentación:

- Acuse del oficio de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Rogelio Abraham Quijano García en su carácter de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en el cual se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- solicita la coadyuvancia al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con copia certificada de los resultados electorales de la votación de presidente de la república en el Estado de Campeche.
- Oficio SECG/0560/2019, de 9 de abril de 2019, suscrito por la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, en el cual turna la solicitud del otrora partido político Encuentro Social en el estado, respecto a la documentación certificada de los resultados electorales de votación de presidente de la república en el estado de Campeche.
 - Copia simple del oficio de solicitud de la certificación de la votación en el Estado de Campeche de la elección a Presidente de la República, suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, de fecha 8 de abril de 2019, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
 - Copia certificada del Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
 - Copia certificada del Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
 - Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 05 de octubre de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN", y CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
 - Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 21 de abril de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

De la información remitida por el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", respecto del requisito relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende el Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dicho requisito se tiene por colmado, toda vez que de los Acuerdos CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", que fueron emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los cuales se aprobaron los registros supletorios de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, con lo cual se hacen constar que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", postuló candidatos propios, en los siguientes Distritos para la elección de diputaciones locales, y HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018:

Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa:

Distritos	Cabecera distrital
Distrito 1	Campeche
Distrito 2	Campeche
Distrito 3	Campeche
Distrito 4	Campeche
Distrito 5	Campeche
Distrito 6	Campeche
Distrito 7	Tenabo
Distrito 8	Carmen
Distrito 9	Carmen
Distrito 10	Carmen
Distrito 11	Carmen
Distrito 12	Sabancuy
Distrito 13	Escárcega
Distrito 14	Candelaria
Distrito 15	Champotón
Distrito 16	Seybaplaya
Distrito 17	Calkiní
Distrito 18	Hopelchen
Distrito 19	Hecelchakán
Distrito 20	Palizada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Distrito 21

Xpujil

H. Ayuntamientos por Mayoría Relativa

- Campeche, Calkiní, Champotón, Carmen, Hecelchakán, Tenabo, Escárcega.

Es así que, de los 21 distritos electorales del Estado de Campeche, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, postuló candidatos en la totalidad; y de los 11 HH. Ayuntamientos, postuló candidatos en 7, con lo cual se hacen constar que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", postuló candidatos propios en más de la mitad de los distritos y municipios del Estado de Campeche.

En ese orden de ideas, toda vez que de la documentación proporcionada por el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", no es posible determinar con certeza si dicho instituto político obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con los puntos de Antecedentes 50 y 57, en un ánimo proactivo con la finalidad de garantizar al otrora Partido Político Nacional solicitante, garantías que coadyuven en beneficio de su derecho de asociación política, la Comisión Examinadora de Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEPPL/021/2019, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó copias certificadas de los acuerdos aprobados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el que conste la Votación Válida Emitida de la Elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Proceso Electoral -Estatal Ordinario 2017-2018 entre ellas la del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", postergando la reunión hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva remitiera la información correspondiente.

En relación con lo anterior, y el antecedente 57, el 12 de abril de 2019, en reunión de Trabajo la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, dio cuenta del oficio SECG/0609/2019, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/021/2019, por lo que se continuó el análisis de fondo de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local, a efecto de determinar si dicho Instituto Político cumplió con el requisito de obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.

No obstante lo anterior, y en los términos señalados en la Consideración XXII de la presente, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, teniendo en consideración que la Resolución que se emitió fue para el caso concreto, es así que, en la Resolución del expediente SX-JRC-10/2019, se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución, el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida para la elección de Diputaciones Locales, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, por lo que debe tomarse en consideración la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, información que debe valorarse en cualquier elección en su conjunto ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales, para determinar si un Partido Político Nacional obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida para obtener su registro como Partido Político Local;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



es así que en los puntos 115, 116 y 117 de la Resolución del expediente SX-JRC-10/2019, se abordó lo que a continuación se transcribe:

“...

115. Ello, porque el porcentaje que se debe tomar en cuenta para saber si un instituto político cumplió con el requisito de haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida para poder solicitar su registro como partido político local, es el que derive de los datos obtenidos en la elección en su conjunto ya sea de diputados, Ayuntamientos o de las Juntas Municipales que integran en el Estado de Campeche y no de un análisis sesgado atendiendo en lo individual a la información que le genera un aparente beneficio al promovente.

116. Por otra lado, refiere el recurrente que fue indebido que el Tribunal responsable señalara que el Consejo General el IEEC en su resolución debió determinar el porcentaje de votación válida emitida para la elección de los diputados, de los once Ayuntamientos y de las veinticuatro Juntas Municipales, ya que restablecer ese porcentaje no es facultad del aludido Consejo sino de los Distritales y Municipales.

117. Respecto a este planteamiento tampoco le asiste la razón al justiciable, ello en atención a que el actor interpretó de manera inexacta el argumento de la autoridad responsable, debido a que, si bien se refirió tal circunstancia, ello no implicaba que tuviera que hacerlo de forma unilateral sin la información expedida por la autoridad competente, es decir, por los Consejos Distritales y Municipales.

...”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, toda vez que la presente Resolución tiene como finalidad determinar respecto de la solicitud del otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, lo procedente, con la información es realizar el análisis respecto a si el otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social”, obtuvo o no el 3% de Votación Válida Emitida en cualquier elección en su conjunto ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales celebrada el pasado 1 de julio de 2018; por lo anterior, en primer momento debemos señalar que se entiende por Votación Válida Emitida, para tal efecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 569, fracción II, establece:

“...**ARTÍCULO 569.-** Para los efectos de esta Ley de Instituciones se entiende por:

...II. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos;...”

Por tanto, en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021”; por medio del cual quedaron establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por representación proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos consignados en la ley local, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida para la elección de diputaciones locales con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Estado de Campeche; cabe señalar que, para determinar el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales; es así que, el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", obtuvo el siguiente porcentaje:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUESTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018		
PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ENCUESTRO SOCIAL	10,093	2.3743%

En dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II, y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el cómputo de Circunscripción Plurinominal de las 11 elecciones de HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde. No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales y dentro del ámbito de su competencia los consejos electorales distritales y municipales derivado de diversas consultas, emitieron los siguientes acuerdos en los cuales quedó asentado los porcentajes de la votación válida emitida obtenidas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre ellos el Partido Encuentro Social, mismos que se relacionan en los puntos de antecedentes del 17 al 37 de la presente:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO".
- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN".
- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".

- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".
- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- ✓ Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".
- ✓ Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
- ✓ Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
- ✓ Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".
- ✓ Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".
- ✓ Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".

- ✓ Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".
- ✓ Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".

Del contenido de los Acuerdos antes citados, los Consejos Electorales Distritales y Municipales señalan en el ámbito de sus atribuciones los porcentajes de Votación Válida Emitida que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



obtuvieron los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinarios 2017-2018, en los once HH. Ayuntamientos y las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, en términos del artículo 569, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; en ese orden de ideas el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" obtuvo los siguientes porcentajes:

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR MUNICIPIO OBTENIDA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		MUNICIPIO	encuentro social	
CONSEJO	ACUERDO**		VOTOS	%
M. CAMPECHE	CMCAM/13/18	CAMPECHE	969	0.6956%
DISTRITAL 17	CD17/14/18	CALKINÍ	168	0.5280%
M. CARMEN	CMCARMEN/13/18	CARMEN *	817	0.8048%
M. CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/12/18	CHAMPOTÓN	737	1.7587%
DISTRITAL 19	CD19/14/18	HECELCHAKÁN	6,183	35.1107%
DISTRITAL 18	CD18/14/18	HOPELCHÉN	148	0.7606%
DISTRITAL 20	CD20/11/18	PALIZADA	15	0.2549%
DISTRITAL 07	CD07/13/18	TENABO	12	0.1801%
DISTRITAL 13	CD13/14/18	ESCÁRCEGA	380	1.5460%
DISTRITAL 14	CD14/14/18	CANDELARIA	72	0.3737%
DISTRITAL 21	CD21/14/18	CALAKMUL	66	0.5061%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR JUNTA MUNICIPAL OBTENIDA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		SECCIÓN MUNICIPAL	encuentro social	
CONSEJO	ACUERDO**		VOTOS	%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	PICH	58	1.2073%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	TIXMUCUY	0	0.0000%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	ALFREDO V. BONFIL	10	0.5537%
M. CAMPECHE	CMCAM/14/18	HAMPOLOL	0	0.0000%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	BÉCAL	12	0.2727%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	DZITBALCHÉ	0	0.0000%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	NUNKINÍ	0	0.0000%
M. CARMEN	CMCARMEN/14/18	ATASTA *	32	0.6639%
M. CARMEN	CMCARMEN/14/18	MAMANTEL	6	0.1666%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	SABANCUY *	37	0.4413%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	HOOL	0	0.0000%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	SEYBAPLAYA	6	0.0668%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	SIHOCHAC	0	0.0000%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	CARRILLO PUERTO	100	2.8944%
DISTRITAL 19	CD19/15/18	POMUCH	1,099	19.4824%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	BOLONCHÉN DE REJÓN	0	0.0000%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	DZIBALCHÉN	0	0.0000%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	UKUM	0	0.0000%
DISTRITAL 07	CD07/14/18	TINÚN	0	0.0000%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	CENTENARIO	0	0.0000%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	DIVISIÓN DEL NORTE	11	0.2945%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	20	0.3851%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MONCLOVA	6	0.1374%
DISTRITAL 21	CD21/15/18	CONSTITUCIÓN	7	0.2924%

De la información antes descrita, y teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, teniendo en consideración que la Resolución que se emitió fue para el caso concreto, a través del cual se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida para la Elección de diputaciones locales, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, para lo cual deberá tomarse en consideración la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los que se asentó la Votación Válida Emitida obtenida por el otrora Partido Político Encuentro Social; es así que, conforme al procedimiento para determinar los porcentajes de la Votación Válida Emitida aplicado por el Instituto Nacional Electoral en el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1302/2018, por el cual se determinó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, y el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-RAP-383/2018, en consecuencia en los términos descritos en la Consideración XXIII, así como lo dicho por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-10/2019, mediante el cual estableció que el Consejo General podía realizar el cálculo con la información expedida por la autoridad competente, es decir, por los Consejos Distritales y Municipales, al realizar **el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenido por el otrora Partido Político Encuentro Social en la elección de Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, se obtienen los siguientes resultados:

- Con fundamento en el artículo 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales es la suma de todos los votos depositados en la urnas a favor de todos los partidos políticos y los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



candidatos independientes para la elección de diputaciones locales, menos los votos nulos, de dicho total el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", como se hizo constar en el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", mediante el cual obtuvo el siguiente porcentaje:

DIPUTACIONES LOCALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	PORCENTAJE
425098	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
ENCUENTRO SOCIAL	10,093	2.3743%

- Con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar el total de la Votación Válida Emitida para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, a través del cual se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución, el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida para la elección en su conjunto de las veinticuatro HH. Juntas Municipales y once HH. Ayuntamientos, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección los once HH. Ayuntamientos; es así que, el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" obtuvo el siguiente porcentaje:

AYUNTAMIENTOS

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PORCENTAJE
421063	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
------------------	----------------------------------	------------



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ENCUENTRO SOCIAL	9,567	2.2721%
------------------	-------	---------

- Con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar el total de la Votación Válida Emitida para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, a través del cual se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución, el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales; es así que, el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" obtuvo el siguiente porcentaje:

JUNTAS MUNICIPALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES	PORCENTAJE
100192	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
ENCUENTRO SOCIAL	1,404	1.4013%

De los resultados anteriores, se hace constar que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", al no obtener el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en algunas de las elecciones en su conjunto de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme lo establece los "*Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*", en concordancia con el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no se encuentra dentro del supuesto de procedencia para la obtención de su registro como Partido Político Local, por lo tanto, su solicitud para obtener su registro como Partido Político Local resulta improcedente, al no cumplir con el requisito de los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e), *de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



En ese orden de ideas, ante la actualización de la pérdida de registro del otrora partido político nacional "Encuentro Social", y al no haber alcanzado el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en algunas de las elecciones en su conjunto de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, no es procedente la pretensión de obtener su registro como Partido Político Local, sirve de sustento el criterio sostenido por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-11/2019, en los siguientes términos:

"...65. Lo anterior es así, pues precisamente a nivel general se encuentra instituido en el párrafo 5, del artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, que cuando un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

66. Por lo tanto, a no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, tal circunstancia fáctica trae aparejada la improcedencia de la solicitud de registro a nivel estatal de un partido político nacional que perdió su correspondiente registro y, por consiguientes, de los derechos y prerrogativas que les confiere la Constitución y las leyes.

..."

(Énfasis añadido)

- XXVI.** Que en relación con las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento, y el punto 58 de antecedentes, el 15 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar a conocer el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, el cual en su punto PRIMERO, establece:

"... PRIMERO: Se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

..."

En consecuencia, el proyecto presentado a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, fue aprobado por unanimidad por sus miembros para ser propuesto en el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales, y conforme a lo sostenido por Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-10/2019.

- XXVII.** Que en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y atendiendo a la interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-RAP-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

383/2018, relativo a la aplicación de la regla constitucional del artículo 41, fracción I, último párrafo, que establece un supuesto y una consecuencia jurídica, de actualizarse la hipótesis respecto del porcentaje requerido para la conservación del registro de un partido político, así como la consecuencia al no obtener dicho porcentaje, y de conformidad con el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia al principio de permanencia trae aparejada la posibilidad de que cuando un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, por tanto, si un Partido Político Nacional no alcanza dicho porcentaje en la entidad, no cuenta con la posibilidad de constituirse como un partido local, situación en la encuadra el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

Dicha acción, no representa un menoscabo de los derechos de libre asociación del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, ya que los partidos políticos se encuentran supeditados al principio de permanencia desde el momento en que obtienen su registro y hasta que lo pierdan si es que no obtienen el 3% de los votos que exige la Ley; lo anterior porque los partidos políticos tienen derechos y obligaciones que están reguladas en la normativa constitucional y legal. Una de esas obligaciones está relacionada con la representatividad, la cual se encuentra establecida en al menos en un tres por ciento, caso en el cual, si no se alcanza ese porcentaje mínimo, el partido político que corresponda no tendría derecho a la permanencia.

En ese orden de ideas, la exigencia del requisito del parámetro porcentual del tres por ciento de la Votación Válida Emitida, es la forma de evaluar la manifestación de la ciudadanía para dar legitimidad a la conformación y existencia de un Partido Político dentro del sistema democrático, por tanto, al no contar con el porcentaje que el legislador determinó para legitimar la existencia de un instituto político con base en la decisión ciudadana, que se refleja través del porcentaje obtenido en los comicios, incumple con la regla constitucional relativa a los requisitos para la formación de un partido político, pues si bien es cierto los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, también tienen la obligación de mantener el mínimo de afiliados en los municipios o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro, lo cual se ve reflejado en los comicios electorales.

En dicho contexto, y de manera reiterada, si un partido político no cumple con un requisito de aplicación general de rango constitucional, como lo es el alcanzar el 3% de la Votación Válida Emitida para constituirse como Partido Político Local, con la finalidad de medir o demostrar un mínimo de representatividad de los partidos políticos locales para que se encuentren en posibilidad de alcanzar los fines constitucionales previsto, si no alcanza el mínimo de fuerza electoral, no existe posibilidad jurídica para continuar su existencia, ya que al ser los votos el único parámetro para medir la representatividad de un partido, no es posible otorgar un registro como Partido Político Local.

XXVIII. Que para efectos de la notificación de la presente Resolución, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"

XXIX. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, de conformidad con los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XI, XXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "Encuentro Social Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en consecuencia se niega el registro del Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche"; c) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento al C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envíe por oficio, copia certificada de esta Resolución, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "Encuentro Social Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en consecuencia se niega el registro del Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche"; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento al C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envíe por oficio, copia certificada de esta Resolución, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Vinculación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

SEXTO: Se tiene por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...*Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate*"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE", EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.-
RÚBRICAS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE MARZO DE 2019.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI y XIX; 17 VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y el artículo 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 25 de marzo de 2019, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 005/SGA/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN A LAS SALAS DE PRIMERA INSTANCIA, A FIN DE COMPROBAR EL CORRECTO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL TRIBUNAL"

CONSIDERANDO

1.- La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. En su artículo 1 establece que el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena en el territorio del Estado de Campeche, constituyéndose como la máxima autoridad en materia contencioso-administrativa y, en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción. Forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 101 ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

2.- Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, independencia, eficiencia, eficacia, honestidad, celeridad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, imparcialidad, objetividad, exhaustividad y congruencia.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones XIX; XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, dispone como atribuciones del Pleno del Tribunal, la expedición de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; así como la de expedir su reglamento interior para el adecuado ejercicio de sus funciones; por lo que con fundamento en dicha disposición, este órgano colegiado estima conveniente establecer los lineamientos sobre los cuales habrán de realizarse en lo subsecuente, las visitas de inspección y supervisión previstas en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.-

4.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, por lo que en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 17 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, ha determinado que es necesario contar con lineamientos que establezcan de forma general las bases sobre las que la Sala Superior Unitaria, practicará las visitas de supervisión y verificación a las Salas de Primera Instancia que integran este Tribunal, previstas en el artículo 75 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 005/SGA/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ESTABLECE LOS “LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN A LAS SALAS DE PRIMERA INSTANCIA, A FIN DE COMPROBAR EL CORRECTO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL TRIBUNAL”.

1.- Objetivo.- Las disposiciones de este acuerdo tiene por objeto supervisar el correcto desempeño y funcionamiento de las Salas de Primera Instancia que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

2.- Ámbito de Aplicación.- Los presentes Lineamientos tendrán el carácter de obligatorios y serán aplicables a las Salas de Primera Instancia que integran este Tribunal.

3.- Disposiciones Generales.- Con fundamento en el artículo 17, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estrado de Campeche, establece como atribuciones del Pleno dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas del Tribunal.

Las visitas, serán efectuadas por la Sala Superior Unitaria y tendrán el propósito de:

a. Supervisar que los servidores públicos de las Salas, realicen los actos y funciones jurisdiccionales, conforme a la normatividad aplicable; y

b. Verificar la disciplina de los servidores públicos, al observar las normas, reglas o lineamientos que establecen las leyes, el Pleno u otros órganos competentes.

Las visitas tendrán primordialmente carácter preventivo, incluirán la revisión de expedientes e información necesaria para valorar el adecuado desempeño jurisdiccional.

Al término de cada visita, el Magistrado de la Sala Superior Unitaria, emitirá al Pleno, un informe con las observaciones y recomendaciones sobre la situación de las Salas visitadas, a fin de dar darle seguimiento en la forma y término que determine dicho Órgano.

Las modalidades de las visitas, serán: a. Ordinarias; y b. Extraordinarias.

4.- Procedimiento.- El procedimiento de las visitas, será el siguiente:

I. El Pleno, determinará mediante acuerdo, el orden de las visitas ordinarias, las cuales se llevarán a cabo cada cuatro meses, en el caso de las visitas extraordinarias, éstas se practicarán cuando así lo resuelva el Tribunal en Pleno, en las oportunidades, por los motivos y con las bases que determine dicho Órgano;

II. El Magistrado de la Sala Superior Unitaria, comunicará a la Sala, el día y hora de la visita ordinaria, a fin de que se fije el aviso correspondiente en los estrados y los interesados tengan la oportunidad de exponer sus observaciones;

III. En las visitas, el Magistrado de la Sala Superior Unitaria, se sujetará a las disposiciones aplicables y a las reglas siguientes:

a.- El Magistrado Visitador, anunciará la visita con una anticipación de cuando menos cuarenta y cinco días naturales a la fecha prevista, a fin de que el Magistrado de la Sala visitada, le remita los formatos que le sean proporcionados diez días antes de la misma, con la información correspondiente. En caso de no enviar la información solicitada, dentro del plazo señalado con antelación, la visita será suspendida, dándose aviso al Tribunal en Pleno, para que se tomen las medidas conducentes y se fijé nueva fecha y hora para la verificación de la visita suspendida;

b.- El Magistrado Visitador, solicitará a la Secretaría General, los expedientes relacionados con las

quejas que hubieren sido presentadas ante el Órgano Interno de Control, a fin de que efectúe las investigaciones que estime pertinentes e informe al Pleno, el resultado de las mismas;

c.- Al iniciar la visita, se proporcionará al Magistrado Visitador, las facilidades necesarias para el desarrollo de la misma;

d. A continuación, se revisará la Lista de Estrados, a fin de verificar que se encuentre al día, en orden cronológico y enumerada;

e. Posteriormente, el Secretario de Estudio y Cuenta, entregará al Magistrado Visitador, todos los libros que se encuentren bajo su responsabilidad;

f. Entregados los registros al Magistrado Visitador, se procederá a la revisión de su contenido por mes, efectuándose un cotejo con la información proporcionada previamente a la Magistratura;

g. En caso de que los datos coincidan, el Magistrado Visitador, procederá a firmar y sellar el libro, al final de cada mes revisado, para ello, el registro deberá estar sellado y rubricado por el Magistrado y el Secretario de Estudio y Cuenta y en su caso por el Actuario, asimismo, deberá contar con las certificaciones correspondientes, debiendo considerar el espacio físico necesario para la impresión de los sellos y la firma del Magistrado Visitador;

h. El Secretario de Estudio y Cuenta, deberá dar cuenta al Magistrado, con los inicios recibidos por mes, a fin de dar trámite oportuno a los procedimientos incoados;

i. El Magistrado Visitador, comprobará si el despacho de los asuntos es oportuno, pudiendo tomar las providencias que estime convenientes para la oportuna administración de justicia, sin menoscabo de las decisiones que tome el Pleno;

j. Hará constar el número progresivo de los asuntos que ingresaron a la Sala, en el cuatrimestre que se revisa, precisando los siguientes datos:

- Materia a la que corresponde el procedimiento;
- Número correlativo;
- Número de expediente;
- Fecha de inicio;
- Tipo de proceso;
- Nombre del demandante, del demandado y en su caso del tercero perjudicado, del servidor público, de la persona que hubiere fungido como servidor público o del particular vinculado con faltas administrativas graves;
- Etapa procesal;
- Fecha del último trámite y una síntesis del mismo.

k. El número de los asuntos en trámite, así como el número de asuntos remitidos a la Sala Superior Unitaria, por recursos interpuestos;

l. El Magistrado Visitador, examinará los expedientes que estime conveniente, a fin de verificar:

- Registro en el Libro correspondiente;
- Dictado oportuno de los acuerdos y resoluciones que obren en el expediente;
- Cumplimiento de los plazos legales en las notificaciones y diligencias efectuadas en los procedimientos;
- Exhortos y despachos diligenciados conforme a derecho;
- Los demás aspectos que el Magistrado Visitador, considere pertinentes.

m. Se cerciorará del adecuado resguardo de los documentos o valores que obren en el secreto de la

Sala;

n. El Magistrado Visitador, atenderá a las partes que soliciten audiencia al momento de efectuar la visita, asimismo, estará facultado para solicitar la presencia de cualesquiera de las partes, a fin de verificar dudas o anomalías de los procedimientos, debiendo dejar constancia de dicha comparecencia;

o. Al término de la visita, se levantará el acta correspondiente, en cinco tantos, los cuales serán firmados por el Magistrado Visitador, el Magistrado Visitado y el Secretario de Estudio y Cuenta, en dicho documento se hará constar el resultado de la visita, la opinión del Magistrado Visitador, en torno al resultado de la inspección, las instrucciones formuladas al Magistrado Visitado, así como el cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, a fin de llevar a cabo un registro estadístico de la actividad desarrollada por la Sala, asimismo, el Magistrado Visitador, tomará nota de las necesidades y de la situación en que se encuentra la Sala Visitada, a fin de que el Tribunal en Pleno, resuelva lo conducente; un tanto del acta quedará en poder de la Sala, otro se entregará al Magistrado Visitador, de los tres restantes, uno se entregará a la Sala Superior Unitaria, otro a la Dirección Administrativa, para ser agregado al expediente personal del Magistrado Visitado y el otro a la Secretaría General, para dar cuenta al Tribunal en Pleno;

p. En sesión de Pleno, el Magistrado Visitador, informará respecto a la actuación de los servidores públicos jurisdiccionales adscritos a la Sala Visitada;

q. El Magistrado Visitador, podrá programar las visitas de seguimiento que estime pertinentes, para constatar el cumplimiento a sus recomendaciones, sin que para ello sea necesario avisar con antelación, asimismo, deberá informar el resultado de las mismas al Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes;

r. Las visitas extraordinarias a las Salas, se practicarán por acuerdo del Tribunal en Pleno, en términos de lo establecido en el artículo 17 fracción XII de la Ley, al finalizar las visitas extraordinarias el Magistrado Visitador, rendirá un informe por escrito, de conformidad con las reglas aprobadas por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y en los estrados de este Tribunal para conocimiento del público en general.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Campeche.

TERCERO. Circúlese esta determinación del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche a las áreas Jurisdiccionales y Administrativas para su conocimiento.

CUARTO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y la Sala Superior Unitaria, a través de la Secretaría General de Acuerdos llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.-

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Rubricas.

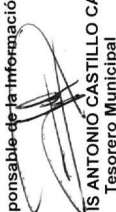
CUENTA PÚBLICA 2018
ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CHAMPOTÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA			INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)			SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTA S DE INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTA S DE INDEMNIZACIONES		
ENERO	6,944	5,213	\$ 1,584,471.00	\$ 2,224.00		\$ 1,586,695.00	\$ 381,633.00	\$ 107,856.00	489,489	\$ 2,076,184.00
FEBRERO	6,261	5,810	\$ 693,186.00	\$ 3,349.00		\$ 696,535.00	\$ 341,870.00	\$ 60,299.00	402,169	\$ 1,098,704.00
MARZO	6,347	4,901	\$ 500,031.00	\$ 4,074.00		\$ 504,105.00	\$ 264,817.00	\$ 25,513.00	290,330	\$ 794,435.00
ABRIL	6,262	3,714	\$ 299,255.00	\$ 4,387.00		\$ 303,642.00	\$ 275,693.00	\$ 32,060.00	307,753	\$ 611,395.00
MAYO	5,411	2,589	\$ 224,059.00	\$ 4,710.00		\$ 228,769.00	\$ 235,662.00	\$ 27,789.00	263,451	\$ 492,220.00
JUNIO	4,245	2,286	\$ 232,441.00	\$ 6,820.00		\$ 239,261.00	\$ 383,508.00	\$ 40,352.00	423,860	\$ 663,121.00
JULIO	3,265	1,428	\$ 107,113.00	\$ 4,066.00		\$ 111,179.00	\$ 124,334.00	\$ 61,616.00	185,950	\$ 297,129.00
AGOSTO	2,670	814	\$ 2,354,041.84	\$ 7,707.00		\$ 2,361,748.84	\$ 1,250,397.00	\$ 1,080,563.16	2,330,960	\$ 4,692,709.00
SEPTIEMBRE	1,204	802	\$ 158,300.00	\$ 9,502.00		\$ 167,802.00	\$ 247,676.00	\$ 26,718.00	274,394	\$ 442,196.00
OCTUBRE	964	787	\$ 131,800.00	\$ 9,582.00		\$ 141,382.00	\$ 798,764.00	\$ 124,607.00	923,371	\$ 1,064,753.00
NOVIEMBRE	878	740	\$ 89,422.00	\$ 7,868.00		\$ 97,290.00	\$ 449,175.00	\$ 82,354.00	531,529	\$ 628,819.00
DICIEMBRE	6,147	650	\$ 112,677.00	\$ 11,659.00		\$ 124,336.00	\$ 511,483.00	\$ 52,612.00	564,095	\$ 688,431.00
TOTAL	50,598	29734	\$ 6,486,796.84	\$ 75,948.00	0	\$ 6,562,744.84	\$ 5,265,012.00	1,722,339	0	\$ 13,550,096.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de

Vo. Bo.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
Presidente Municipal

Responsable de la información

C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
Tesorero Municipal

Elaboró

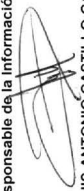
ING. CARLOS ALEXANDER LAYNEZ TOLOSA
Responsable de Catastro

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CHAMPOTON		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018									
IMPUESTO	3)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)									
		4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	
	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INICIA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES) PREDIAL	\$ 6,486,796.84	\$ 5,265,012.00	\$ 11,751,808.84	\$ 1,331,033.16	\$ 467,254.00				\$ 13,550,096.00		
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 5,280.00		\$ 5,280.00						\$ 5,280.00		
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES	\$ 1,217,575.55		\$ 1,217,575.55						\$ 1,217,575.55		
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 1,780,405.30		\$ 1,780,405.30	\$ 11,648.04					\$ 1,792,053.34		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
			0.00						0.00		
SUMAS 13)	0.00	\$ 5,265,012.00	\$ 14,755,069.69	\$ 1,331,033.16	\$ 478,902.04	0.00	0.00	0.00	\$ 16,565,004.89		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley

Responsable de la Información

 C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
 Tesorero Municipal

Vo. Bo

 LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
 Presidente Municipal


ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

1) MUNICIPIO: CHAMPOTON		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018										
		FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SECTOR DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, CÓDIGO DE FISCACIÓN Y PARÁFRASIS)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA (9 + 71 + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS Y RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) + 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
AGUA POTABLE	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	Artículo 106 Ley del Sistema Municipal de Aguas Potables y Alcantarillado de Champotón.	1,104,421.48	255,100.00	1,359,521.48	11,969.29	69,175.71				1,440,666.48
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 108 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	520,182.00		520,182.00						520,182.00
POR SERVICIO DE TRÁNSITO	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 74 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	954,222.00		954,222.00						954,222.00
POR USO DE RASTRO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 85 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	275,246.84		275,246.84						275,246.84
POR SERVICIO DE ASEO Y LAMPRA POR RECOLECCIÓN DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 81 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	2,197,582.11		2,197,582.11						2,197,582.11
POR SERVICIOS EN PANTERONES	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 91 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	166,321.11		166,321.11						166,321.11
POR SERVICIO EN MERCADOS	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 93 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	852,753.00		852,753.00						852,753.00
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 98 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	788,730.56		788,730.56						788,730.56
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 100 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	739,839.66		739,839.66						739,839.66
POR EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 122 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	46,812.54		46,812.54						46,812.54
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 126 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	86,708.68		86,708.68						86,708.68
POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	H. AYUNTAMIENTO	SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	ART. 128 LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	1,669,187.38		1,669,187.38						1,669,187.38
				9,402,007.36		9,402,007.36						9,402,007.36

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de la Ley de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que se han efectuado por cualquier título o medio, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o medio. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los entes públicos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, se considerarán como ingresos por concepto de participaciones. (Artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, se considerarán como ingresos por concepto de participaciones, donaciones, productos, aprovechamientos o Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donaciones, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Vo. Bo

LIC. DANIEL MARYIN LEON CRUZ
Presidente Municipal

Responsable de la Información

C. P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
Tesorero Municipal



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en cumplimiento a los artículos 28 al 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al **ACUERDO NÚMERO 02**, aprobado en la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebrada el día 1° de octubre de 2018, relativo al **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, publicado mediante el ejemplar número 0799, del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 25 de octubre de 2018, páginas 10 y 13; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**", para quedar como siguen:

DICE:

TITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

...

**CAPÍTULO QUINTO
TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones.....

- A.** Unidades administrativas:
- I.**
- II.** **Tesorería y Administración Municipal;**
- III a XIX.**.....

CAPÍTULO QUINTO

TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- A la **Tesorería y Administración Municipal** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a LIV.....

ARTÍCULO 20.- Al Órgano Interno de Control corresponde...

III.- Participar en coordinación de la **Tesorería y Administración Municipal**, la Dirección de Obras Públicas...

TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La **Tesorería y Administración Municipal** y el Órgano Interno de Control vigilarán...

DEBE DECIR:

TITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

...

CAPÍTULO QUINTO
TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones

B. Unidades administrativas:

III.

IV. Tesorería Municipal;

III a XIX.....

CAPÍTULO QUINTO

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- A la **Tesorería Municipal** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a LIV.....

ARTÍCULO 20.- Al Órgano Interno de Control corresponde...

III.- Participar en coordinación de la **Tesorería Municipal**, la Dirección de Obras Públicas...

TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La **Tesorería Municipal** y el Órgano Interno de Control vigilarán...

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE; 9 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. OFICIO No. 721/SGA/P-A/18-2019

ASUNTO: SE REMITE ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/18-2019 PARA SU PUBLICACIÓN

San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de abril de 2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

En Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y diez de abril del año dos mil diecinueve, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, QUE CORRESPONDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, la cual creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. -

SEGUNDO.- Que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas está vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones. - -

TERCERO.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo Tercero Transitorio establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán estas declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal.

CUARTO.- Que en el ámbito federal, las y los servidores públicos realizan la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, a través del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet^{plus}, que es el medio remoto de comunicación electrónica desarrollado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal para tales efectos, por lo que dicho medio constituye la vía por la que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones a la entrada en vigor de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -

QUINTO.- Que el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, se entenderá por servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

SEXTO.- Que en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo

protesta de decir verdad y ante la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, o sus respectivos órganos internos de control, en tratándose del Poder Judicial del Estado, ante su Contraloría, en los siguientes plazos: -

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez; - -

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; - -

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y; -

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. -

SÉPTIMO.- Que si bien es cierto el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

OCTAVO.- Que el día dos de marzo de dos mil dieciocho, el Poder Judicial del Estado, suscribió un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el objeto de que esa dependencia otorgara sublicenciamiento de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado DeclaraNet^{plus}, a fin de que se esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos judiciales. -

NOVENO.- Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/17-2018 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE CORRESPONDE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

DÉCIMO.- Que con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"*, el cual en su Transitorio Segundo estableció que el formato que para tal efecto se aprobó, sería de utilización obligatoria para que los Servidores Públicos presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en cuanto dicho formato sea operable; lo que se configuraría cuando se hiciera posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I, del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, fijándose como plazo máximo para su ejecución el día treinta de abril del presente año. Sin embargo, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el día veintiuno de marzo del presente año, se aprobó la modificación del artículo Transitorio Segundo citado en el párrafo que antecede, para quedar de la siguiente manera: *"...Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y*

observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019..."

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su artículo 326, armoniza las regulaciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a las y los servidores judiciales obligados a rendir su declaración patrimonial. La cual de conformidad con el artículo 327, deberá presentarse ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, ajustando su contenido a la referida Ley General. - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la modificación del artículo Transitorio Segundo citado con antelación, fija como nueva fecha límite para informar, a los entes involucrados, la aplicación y observancia obligatoria de los formatos establecidos para que las y los servidores públicos obligados, rindan su declaración de situación patrimonial y de intereses, el día treinta y uno de diciembre del año en curso. Y que al no emitirse y/o entrar en vigor los formatos autorizados por el multicitado Comité Coordinador, el Convenio Específico de Colaboración, celebrado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y el Poder Judicial del Estado, a través de sus titulares, aún mantiene su vigencia, tal y como lo dispone su Cláusula Décima Segunda. - -

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, QUE CORRESPONDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRIMERO.- Las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos obligados deberán presentarse ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, por vía remota de comunicación electrónica, en términos de este Acuerdo. -

SEGUNDO.- Los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial en el año dos mil diecinueve, estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet^{plus} a través de la dirección electrónica <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/declaraciónpatrimonial.html>, siendo este medio remoto de comunicación electrónica, el único para presentar la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, por lo que no se admitirán otros medios de captura y envío de las declaraciones.

TERCERO.- Sólo por causa debidamente justificada, que será calificada por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, atendiendo al caso concreto, las declaraciones de situación patrimonial podrán presentarse por medio escrito únicamente para efectos de oportunidad, para lo cual los formatos correspondientes serán entregados por aquella.

Lo anterior, en el entendido que una vez que cese la causa que impidió la presentación de la declaración de situación patrimonial respectiva por medio electrónico, el servidor público deberá proceder a su presentación a través de la vía oficial obligatoria. - -

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior. - - -

Para el caso de las declaraciones de situación patrimonial que se presenten por escrito en los términos precisados en este punto de acuerdo, se generará un acuse de recibo provisional mientras la referida declaración se realice vía electrónica.

CUARTO.- El uso del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet^{plus}, permitirá a las y los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la ley. -

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, que acreditará su presentación. -

QUINTO.- El registro, seguimiento de la evaluación patrimonial, y en su caso, la investigación, instauración de

procedimientos administrativos y aplicación de sanciones, son atribuciones que ejercerá de forma exclusiva el Poder Judicial del Estado, en los términos a que refiere la normatividad aplicable. - - -

SSEXTO.- La Contraloría del Poder Judicial del Estado, brindará capacitación, asesoría y apoyo a las y los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y en el llenado de los formatos a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto. Las consultas técnicas relativas a la operación del sistema estarán a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información. Ambos órganos administrativos vigilarán e implementarán las acciones que se requieran para el óptimo funcionamiento del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet^{plus}.

SSEXTIMO.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - -

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. - - -

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32612

**Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul
(Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia

del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha *once de abril de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada, en contra de la sentencia condenatoria del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/13-2014/00656 instruido a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRÍA VARGUES por los delitos de VIOLENCIA

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Defensor Particular, Acusada y Denunciantes, conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el seis de mayo dos mil diecinueve a las once horas.

3.-Prevéngase a los apelantes, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

4.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio actual de la denunciante Marisol de los Ángeles Zurita Dzul, es procedente notificarle del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada.

5.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

6.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original contenido en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de abril de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODSER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32628

Nombre: María Guadalupe López Vázquez, (Denunciante)

Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez (Denunciante)

Gladis Valdez Chávez (Denunciante)

Vivian Marian Mosqueda Valdez (Denunciante)

Tzury Sarahi Mosqueda Valdez (Denunciante)

En el Toca 01/11-2012/01, en relación al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensa Particular, Defensor de Oficio y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de julio de dos mil once, dictada por la Jueza Primero de Primer Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 291/08-2009/1PI, instruida a RAYMUNDO ROJAS SILVA, MANUEL DELFINO MORALES RAMOS, JULIO OLÁN LÁZARO Y JOSÉ OLÁN LÁZARO, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO Y ASOSACIÓN DELICTUOSA, esta Sala con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, dicto un proveído que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta a través del cual se anexa el testimonio de la ejecutoria de Amparo Directo 961/2018,

del que se advierte que "La justicia de la Unión Ampara y Protege" a los quejosos Julio Olán Lázaro y José Olán Lázaro, contra la Sentencia del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el presente Toca por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en términos del artículo 192, de la Ley de Amparo, vigente, se previene a esta Sala para que dé cumplimiento al fallo protector en un término de diez días.

SE PROVEE: 1) En atención al numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase de su conocimiento a las partes que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado

2) Es procedente notificar a las C.C. María Guadalupe López Vázquez, Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez, Gladis Valdez Chávez, Vivian Marian Mosqueda Valdez y Tzury Sarahi Mosqueda Valdez por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, notifíquese al C. Patricio Teul Cisneros por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal conforme al artículo 92, párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado. A fin de notificar a todas las partes comisionese al Actuario adscrito a la Central de Actuarios del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se apersona al domicilio de los C.C Nelly del Carmen Mijangos Cuevas, en la Calle 108, Manzana D lote 11 infonavit Santa Lucia y Marbella Matos Torres con domicilio en la Av. del Duque, Manzana 01, lote 01, del fraccionamiento Jardines del Pedregal, ambos en esta ciudad capital.

3) en virtud de lo mencionado túrnense los autos al Magistrado Ponente Manuel Enrique Minet Marrero, para que elabore una nueva resolución en la que dé cumplimiento al fallo protector.

4) Envíese el acuse de recibo de estilo que solicita el Tribunal Constitucional. Se tiene por recibido el oficio, copias certificadas de la resolución emitida por el Tribunal de garantías, así como los originales del Toca y Causa Penal.

5) Se acumulan a los autos los primeros de ellos para que obren conforme a derecho, esto de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Asimismo, agréguese al Toca original el legajo 100/17-2018 para los efectos legales correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José

Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de abril de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

C. VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 832/17-2018/1F-I, RELATIVO A LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL PARA CONCEDER PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A V.I.L. PROMUEVE CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBRIO. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

ACUERDO: Con la nota actuarial de folio 21759 realizado el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho por el Licenciado FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual hace constar que no fue posible reproducir el CD por tal motivo no se pudo notificar a **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, por la razones descritas en dicha nota actuarial, y con el escrito de **BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO**, haciendo manifestaciones que en el mismo se indican, en consecuencia. **SE PROVEE:** - - **1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que conste conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado en vigor. -

2).- En virtud de lo manifestado por el **Licenciado FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB**, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche y como solicita **BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO**, en su escrito de cuenta, y toda vez que no se ha podido notificar ni dar debido trámite al auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho el cual tiene inserto el acuerdo de fecha veintidós de junio y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER** públicamente esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, por lo que gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del veintidós de septiembre del dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Por presentado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, con su escrito y C.D. adjunto de cuenta, dando cumplimiento con el apercibimiento que se le hiciera en auto del cuatro de septiembre del año en curso. **En consecuencia, SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito y C.D. adjunto de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracciones XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo solicitado por el promovente y toda vez que mediante copias certificadas que obran autos ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER públicamente esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, por lo que gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del veintidós de junio del dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS; Téngase por presentada a la C. CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Centro Comercial AH-KIM-PECH, local 322, C.P. 24000 Colonia Centro de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico al **LIC. BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO**, con Cédula Profesional 5262029 y Registro Federal de Contribuyentes PECB750908-147, solicitando la autorización judicial para conceder permiso para salir del País de su hija V.I.L.- **en consecuencia, SE PROVEE:**

1).-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **832/17-2018/1F-I**.

2).-Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado3).- **Se admite la personalidad del LIC. BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO**, como asesor técnico de la promovente, de conformidad con el artículo 49-A, 49-B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo se tiene a la antes citada promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL para conceder permiso para salir del País a su hija V.I.L; con fundamento en lo que disponen los artículos 1242, 1243, 1247, 1248, 1253, 1254 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite dicha solicitud y en consecuencia y de conformidad con el artículo 1247 del Código IBIDEM désele vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y pásense los presentes autos para el dictado de la resolución correspondiente. 5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC

MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- De igual manera se le hace saber a VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).-Hágase entrega del oficio y disco compacto CD, señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE

3).-Hágase entrega del oficio y disco compacto CD, señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

4).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnense los presentes autos al actuario Diligenciador para que por su conducto sirva notificar el presente proveído a la C. **CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO** a través de su asesor técnico el **Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO** en el Centro Comercial AH-KIM-PECH, local 322, C.P. 24000 Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-** LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 563/18-2019/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE No. 715/17-2018/2C-II.

A: LUCERO ORTIZ SALAZAR (DEMANDADO).-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBO CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a ocho días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

UNICO.- Se tiene por presente al ciudadano Erick Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada Lucero Ortiz Salazar; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo se encontraron registros diversos, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada Lucero Ortiz Salazar; ubicado en calle 37, número 139, lote 40, manzana 20, colonia Tecolutla de esta ciudad y no fue localizada la demandada en el domicilio antes citado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada a juicio a la C. Lucero Ortiz Salazar; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la Ciudadana Lucero Ortiz Salazar; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda,

dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada Lucero Ortiz Salazar; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado

Auto preinserto de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho:

Con esta fecha (19 de Junio del 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez con dos escritos y documentación adjunta del ciudadano Erik Joaquín García Vior, recepcionado por la oficialía de partes común de esta juzgado, el día dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil dieciocho. Conste

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Erik Joaquín García Vior, con sus dos escritos de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle 28, número 100, colonia Centro de esta Ciudad

B.- Por lo que se tiene al ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO en contra de la ciudadana LUCERO ORTIZ SALAZAR, con domicilio ubicado en el predio urbano número 148, interior de la calle 37, hoy predio cito en calle 37, número 139, lote 40, manzana 20, colonia Tecoluluta de esta Ciudad

C.- A reserva de admitir la presente demanda, y siendo de como se observa del acuse de recibo con número de folio 1003INITSJ, efectuado por oficialía de partes común de la oficialía mayor de esta ciudad, la demanda fue presentada por una persona diversa al ocurrente, en razón de lo anterior requiérase al ciudadano ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR; para que dentro del término de TRES DÍAS se ratifique de la firma y contenido del presente curso, con el apercibimiento que en caso omiso será desechada la acción, en atención a lo preceptuado en los artículos 56 y 264 en relación al 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado.- D.- En consecuencia

fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 715/17-2018/2C-II y regístrese en el sistema Sigalex de este juzgado

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 221/16-2017/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO EL C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DEL BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ANTES BANCO SANTANDER MEXICO S.A, ENCONTRA DEL C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ

DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Con esta fecha (10 de octubre de 2018), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, recibido el cinco de octubre del presente año.-Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de octubre de dos mil dieciocho VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, con su ocurso de cuenta, y como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, se ordena la notificación y emplazamiento del C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. LETICIA DEL SOCORRO SANCHEZ CANCHE Y PEDRO JOSE SIERRA OLIVARES, desahogadas por audiencia de fecha Once de Junio del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, apoderado legal para Pleitos y Cobranzas del Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander (México), parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio del C. LIC. RAFAEL CALVILLO MORENO, Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de fecha 17 de marzo de 2017, oficio 1154/16-2017/1C-II signado por la licenciada KARINE GONZALEZ ANGELES Supervisor Comercial de Teléfonos de México (TELMEX) de fecha 27 de marzo de 2017, oficio numero 76/2016/reg.civil14/CD. DEL CARMEN, CAMP signado por el Lic. José del Carmen Notario Zavala oficial del Registro Civil numero 14 de fecha 21 de marzo de 2017, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0793/2017, signado por la licenciada, que remite la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de fecha 23 de marzo de 2017, oficio AV/027/2017 signado por el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS Director de la Clínica Hospital "ISSSTE" de fecha 21 de marzo de 2017, oficio 1155/16-2017/1C-II signado por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA Director de UMF número 12 de fecha 21 de marzo de 2017, el oficio número DSPVyT/UJ/1070/2017, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen de fecha 16

de marzo de 2017, oficio 040202260200/DM/238/2017 signado por el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ Director del H.G.Z.C.N.F.N4 de fecha 22 de marzo de 2017, escrito signado por la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ ADMINISTRADOR DE CABLECOM de fecha 22 de marzo de 2017, oficio DG-RFR-334/2017 signado por el L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC de fecha 27 de marzo de 2017, oficio CC-0414/2017 signado por el LIC. CARLOS FABIAN ECHAVARRIA ROCA ASESOR JURIDICO DE LA COORDINACION DE CATASTRO de fecha 8 de mayo de 2017, oficio SG/RPPC/CARM/990/2017 signado por la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS de fecha 19 de junio de 2017, en los cuales algunos nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de OMAR FARID MANZUR NAVARRETE así como en algunos comunicaran que si se encontró domicilio proporcionándolo en los cuales la actuaría ya se apersono para realizar el emplazamiento constando en sus diligencias que no se pudo emplazar al demandado por no vivir ya en esos domicilios, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que el C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 221/17-2018/1C-II

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS

CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

EXPEDIENTE: 221/16-2017/1C-II

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- **A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 41/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RAQUEL DE LOS ANGELES PINZON UITZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JORGE COFFIN JIMÉNEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES CALIFICADAS, la C. Juez dictó un auto el día nueve de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Se ordena a la actuario

Interina se sirva notificar a la C. RAQUEL DE LOS ANGELES PINZON UITZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, al desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, la cual se desahogara en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo en calle margarita por tulipán sin número del fraccionamiento puente de la unidad frente a la biblioteca pública municipal “Francisco de la Cabada Vera” de esta ciudad, el día:

- TREINTA de MAYO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma y por ende, se sustituirá para el desahogo de dicha audiencia.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. RAQUEL DE LOS ANGELES PINZON UITZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/3P-II, Instruido en contra de JORGE COFFIN JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES CALIFICADAS.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 37/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA ELENA ARPAY DAMAS.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 37/15-2016/2P-II, Instruido en contra del C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCÁZAR por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, la C. Juez dictó un auto el día diez de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Siendo que se aprecia que en el auto de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó notificar la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado, así como las partes que interponen recurso de apelación en contra de dicha sentencia, no obstante se observa que no le fue señalado a la denunciante el derecho y termino para interponer recurso de apelación; por lo que en tal razón se ordena nueva nuevamente notificar la resolución emitida por esta autoridad de conformidad en lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99, del Código Procesal Penales en el Estado, se ordena la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notificar a la denunciante MARÍA ELENA ARPAY DAMAS la resolución dictada del día

treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho por medio de edictos ,publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; mismas que en su punto resolutivo dice lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARÍA ELENA ARPAY DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCÁZAR en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARÍA ELENA ARPAY DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCÁZAR, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA una pena de CATORCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, la cual comenzará a computarse desde el día dos de diciembre de dos mil quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio 1284 remitido por el C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PAAT, Encargado del grupo de Aprehensiones (ver foja 212) y concluirá el día dos de junio de dos mil treinta, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, el hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, tal como se expuso en el considerando quinto del presente fallo.-

CUARTO: Se CONDENA al pago de la reparación de daños favor de la C. LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviada LETICIA DEL CARMEN

DAMAS RODRÍGUEZ ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo. SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio a la directora del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la sentencia, gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que el Psicólogo OMAR JOVAN AGUAYO ESTRADA, dé seguimiento a la valoración inicial que realizara al hoy sentenciado y le aplique el tratamiento psicológico que requiera, y en su caso de requerir apoyo psiquiátrico lo señale a fin de que se tomen las medidas necesarias, el cual tendrá la duración que se estime necesario sin que exceda de la sanción de prisión impuesta en este fallo.

DECIMO PRIMERO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de

Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Así mismo como también deberá hacerle saber lo siguiente

- Derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-
- Por otra parte hágasele saber que el sentenciado, defensor particular y el Fiscal adscrito, interponen recurso de Apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.-
- Se requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN .D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍA ELENA ARPAY DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril del 2019.- LICENCIADA. GLENDA

GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 37/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 92/12-2013/3P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN RIVERA LÓPEZ, ANTONIO DE JESÚS CUEVAS LÓPEZ, JUAN RAMOS SASTRE, JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO, HERMES EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS, DANY GARCÍA LÓPEZ, ISRAEL TORRES SAUZA Y ÁNGEL ALBERTO VÁZQUEZ VÉLEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, denunciado por la C. LISSET MONYGMERY CASTILLO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RADNEY MONTGOMERY CASTILLO. Se dictó un auto el día tres de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. Josué Apatricio Sampiare y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y siendo que es necesario que el acusado antes mencionado sea enterado del auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho en el cual se ordena la reposición de procedimiento mediante toca 313/14-2015/S.M. relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal y los acusados en contra de la sentencia condenatoria del siete de febrero de dos mil doce, dictada por el Juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 92/12-2013/3P-II, instruida a Antonio de Jesús Cuevas López, Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, Josué Apatricio Sampiare y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio, por el delito de Encubrimiento en Pandilla, denunciado por Lysset Montgomery Castillo, en agravio de quien en vida respondiera al nombre Radney Montgomery Castillo, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo siguiente:

RESUELVE

“...PRIMERO: Se deja insubsistente la sentencia de siete de febrero de 2013 dictada por el Juez Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora Primero Penal del Primer Distrito.-

SEGUNDO.- Se ordena la REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO en la causa de origen hasta antes del auto del cierre de instrucción, a fin de estar en aptitud de agotar las investigación de la tortura y malos tratos alegados por los acusados.-

TERCERO: Dese vista al Ministerio Público para que inicie una investigación meticulosa respecto a los posibles actos de tortura alegados por Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, Josué Apatricio Sampiare y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio y Antonio de Jesús Cuevas López.-

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior si perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

QUINTO.- Remítase testimonio de esta Resolución a la C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales conducentes.-

SEXTO.- Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido...”

Así mismo, la que suscribe considera que para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la sala mixta, se ordena citar al C. Josué Apatricio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio, el día:

- VEINTIUNO de MAYO del año en curso, a las DIEZ horas.-

Para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, ubicado en la carretera Carmen puerto real a un costado de las instalaciones del CERESO, con una identificación (original y dos copias) y hacerle del conocimiento el día y hora que deberá de presentarse con el Médico legista y llevar a cabo la Valoración Médica, apercibido que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/12-2013/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN RIVERA LÓPEZ, ANTONIO DE JESÚS CUEVAS LÓPEZ, JUAN RAMOS SASTRE, JOSUÉ APATRICIO SAMPIARE Y/O JOSUÉ APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUÉ APARICIO, HERMES EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS, DANY GARCÍA LÓPEZ, ISRAEL TORRES SAUZA Y ÁNGEL ALBERTO VÁZQUEZ VÉLEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, denunciado por la C. LISSET MONYGOMERY CASTILLO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RADNEY MONTGOMERY CASTILLO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL c. FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/948, instruido en Averiguación del delito de ABIGEATO, denunciado FRANCISCO JAVIER ESTRADA SANCHEZ, y del que aparece como probable responsable DARWIN OCHOA JIMENEZ Y RAMON LOPEZ RABANALES.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con la certificación secretarial de 29 de marzo de 2019, en la cual se hace constar que no compareció el C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ, para la diligencia fijada en autos en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En razón de que existen pruebas pendientes por desahogar en términos del artículo 210 y 211, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fijar el 03 de mayo de 2019 a las 10:30 horas para que

tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ, quien será examinado de viva voz por conducto de la defensa del indiciado y por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción; y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del antes citado, siendo que se ha fijado en reiteradas veces y para no seguir retrasando la secuela procesal, y no violentar los derechos del imputado, esta autoridad procede hacer efectivo el apercibimiento realizado a la representante social en el proveído que antecede, por lo que resulta procedente notificar al denunciante FRANCISCO JAVIER ESTRADA SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no comparecer y previa acreditación que fue debidamente notificado, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de Abril de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL c. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAHUICH

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/435, instruido en Averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado ADAN RIVERA MIRANDA, y del que aparece como probable responsable PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEYRA, BENITO GAMAS CORREA Y TOMAS GAMAS CORREA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUARTO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: a) Con la nota actuarial de 28 de marzo de 2019, suscrita por la actuario de la adscripción, en la cual hace constar que se constituyo legal y físicamente hasta el poblado de los Laureles, para realizar el acta circunstanciada del tractor, siendo que al preguntar a los moradores de ese lugar, le refieren que es por la carretera que lleva a la esperanza que esta como a 5 kilómetros de terracería, y hay otra por el rancho Santa Genoveva, por lo que procede a llamar al C. Adan Rivera Miranda, al número 9817508235, al responder informa que en ese momento no se encuentra en su rancho por lo que procede a retirarse y lo hace constar para los efectos legales correspondientes, b) con las certificaciones secretariales de 29 de marzo de 2019, en la cual se hace constar que no comparecieron los CC. RICARDO ARTURO MENDOZA Y FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, c) con el oficio 297/J1/2019, suscrito por la fiscal de la adscripción, en el cual informa que se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria del C. RICARDO ARTURO MENDOZA, para la diligencia fijada en autos, d) con el escrito signado por el Licenciado JACINTO VALENTIN SOSA CHUC, en el cual solicita copia simple de las actuaciones practicadas que obran en autos, e) con el oficio 316/F1/2019, suscrito por la fiscal de la adscripción, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria del C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, para la diligencia fijada en autos, f) con el FGECAMP/VFGDAI/18.1/198/2019, suscrito por la Directora Adscrita a la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto, en el cual informa que el C. Ricardo Arturo Mendoza González, no pudo comparecer a la diligencia fijada para el día 29 de marzo de 2019, toda vez que fue comisionado para una investigación de carácter urgente y g) con el escrito del licenciado Raymundo Esquivel Moreno, en cual solicita careos constitucionales entre los coacusados, con la finalidad de esclarecer los hechos, en consecuencia SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios y escritos de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tiene por Justificada la inasistencia del C. Ricardo Arturo Mendoza González, en la diligencia de 29 de marzo de 2019.-

TERCERO: En razón de que existen pruebas pendientes por desahogar en términos del artículo 210 y 211, del Código de Procedimientos Penales del Estado, esta autoridad procede a fija fecha y hora para el desahogo de la misma, quedando de la siguiente manera:-

- Se fija el día 30 de abril de 2019 a las 10:30 horas la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careo constitucional de C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH.-
- Se fija el día 30 de abril de 2019 a las 11:00 horas la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración de RICARDO ARTURO MENDOZA GONZALEZ.

En razón a lo informado por la fiscal, y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificar al C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no comparecer y previa acreditación que fue debidamente notificado, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

En cuanto al C. RICARDO ARTURO MENDOZA GONZALEZ, cítese por conducto de la fiscal de la adscripción, mismo que deberá presentarse quince minutos antes de la hora señalada líneas arriba, con el apercibimiento que en caso de no comparecer en la fecha y hora que se indica; se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son:

ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-

Asimismo cítese a los Licenciados JACINTO VALENTIN SOSA CHUC , MARIO ISRAEL CANUL COHUO Y RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, por conducto de la actuario de la adscripción, quien deberá notificar personalmente a los antes citados, debiendo dejar constancia de ello en autos, haciéndoles de su conocimiento que deberán de estar acompañados de sus defensores para no dejarlos en estado de indefensión, apercibidos que en caso de no comparecer en fecha y hora señalado, se harán acreedores de una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-

CUARTO: Toda vez que no fue posible a la actuario levantar el acta circunstancial, resulta procedente comisionar de nueva cuenta a la Actuario de la adscripción, para que se presente el día 07 de mayo de 2018, en el lugar ubicado en el poblado de los Laureles, y del poblado de Alfredo V. Bonfil, en el Rancho Indominado Uno, con el objeto de que se sirva levantar el acta circunstanciada en el que deba verificar y cerciorarse, si el tractor que se encuentra a disposición del agraviado, mismo que se le deberá ser puesto a la vista corresponden a los siguientes datos tractor MARCA JOHN DEERE, MODELO 4235, SERIE 4235W004B13P, COLOR VERDE Y RASTRA MARCA MILLER 24, DISCOS DENTADOS COLOR ROJO, para que en el momento procesal esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.-

Por lo anterior envíese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que se sirva proporcionar vehículo oficial, ante las instalaciones de este Juzgado, para el traslado de la actuario de la adscripción para una diligencia de carácter judicial.-

QUINTO: Asimismo se comisiona a la actuario de la adscripción para notifique al C. Adán Rivera Miranda, y le haga de su conocimiento de la diligencia fijada para el

día 07 de mayo de 2019, a fin de que proporcione a esta autoridad las facilidades para efectos de llevar a cabo la diligencia.-

SEXTO: Por último, se comisiona a la Actuaría de la adscripción para que se apersona ante el inculpa TOMAS GAMAS CORREA, y le cuestione si se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito de fecha 29 de marzo de 2019, presentado por el Licenciado RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, para que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de Abril de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 124/16-2017/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NORBERTO ADALID PUC MARIN Y YAZMANY DANIEL CANCHE KU EN CONTRA DE MARCELINA BRICEÑO BRICEÑO:

LA VENTA DE LA PARTE ALÍCUOTA (50%) QUE LE CORRESPONDE A MARCELINA BRICEÑO BRICEÑO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTIUNO SIN NÚMERO CRUZAMIENTO VEINTIUNO Y CATORCE DEL BARRIO DE SAN PEDRO, DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, LOTE:, MANZANA:, USO DE SUELO: URBANO, CALKINI, CAMPECHE, CON NUMERO DE CUENTA CATASTRAL: NO CONSTA.

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECHELCHAKÁN, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.-

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-MERCANTIL FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 125/16-2017/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NORBERTO ADALID PUC MARIN Y YAZMANY DANIEL CANCHE KU EN CONTRA DE GEORGINA DE JESÚS PACHECO CUEVAS:

““PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE SIETE, NÚMERO CIENTO CINCO, BARRIO LA FÁTIMA, CALKINI, CAMPECHE.-

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$217,000.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$144,666.66 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N).- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECHELCHAKÁN, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.-

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO

LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.-
RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 159/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMÁN, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO LOTE 108 DE LA MANZANA 135 UBICADO EN LA CALLE SANTA LUCIA NUMERO OFICIAL 462 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCION VILLAS DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 109, CON UN MURO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLIX EN CADA PLANTA, DE DICHS LOTES; AL SUS MITE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 107, CON UN MURO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLIX EN CADA PLANTA, DE DICHS LOTES; AL ESTE MITE 3.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 177; AL OESTE, MIDE 3.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SANTA LUCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 36.00 M², PARA USO DE CASA HABITACIÓN TIPO CUADRUPLIX. INSCRITO DE FOJAS 109-112, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, BALO EL NUMERO 109897, DEL TOMO 102 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 86772.”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$335,000.00, (SON: TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$223,333.33(SON: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 12 de marzo de 2019.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 354/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, representando a su poderdante la Sociedad Mercantil denominada COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S.A. de C.V., en contra de ERIKA VANESSA MANZANERO CARDOZO, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y DOS, LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO, UBICADO EN LA CALLE ROXANA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADA “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA” DE ESTA CIUDAD; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON EL PREDIO NÚMERO VEINTIOCHO; AL SUR, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE ROXANA; AL ESTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON EL PREDIO NÚMERO VEINTE; AL OESTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON EL PREDIO NÚMERO VEINTIDÓS Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, REALIZADA EN UNA SOLA PLANTA QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO TRES RECAMARAS Y PASILLO” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 280,000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 000/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 11:00 HORAS.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 10 de Abril de 2019.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 530/16-2017/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. DANIEL J. REQUENA ESPINOSA, apoderado legal de la persona moral denominada SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., en contra de la empresa denominada MÉXICORICO Y QUE RICO, S. DE R.L. DE C.V.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN LA CAMIONETA DE LA MARCA NISSAN, LÍNEA NP 300 CH CAB, MODELO 2014 CON NÚMERO DE SERIE: 3N6DD25T0EK015907, PROPIEDAD DE CONSERMEX, S.A. DE C.V.-

DESCRIPCIÓN: CAMIONETA MCA. NISSAN LINEA NP 300 CH CAB MODELO 2014, TRANSMISION MANUAL No. DE SERIE 3N6DD25T0EK015907, No. DE MOTOR KA24654873A COLOR BLANCO, PLACAS ACTUALES CP-90-637 ODOMETRO 115,244.00 KM.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$71,550.00 (Son: Setenta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N) Y SERÁ POSTURALEGAL LA QUE CUBRALAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE ABRIL DEL

2019.- JUEZ PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXP. 135/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE ALFONZO CAAMAL PECH Y/O ALFONSO CAAMAL PECH, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA CONSUELO CHI MAY, ALBACEA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 3/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 866/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ANDRES SOTO DAMIAN**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 4/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 866/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN

ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ANDRES SOTO DAMIAN**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. AMINTA DEL JESUS LUNA CHAN.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 128/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSA MARIA RUIZ VALLADARES quien fuera originaria del poblado de China, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a de 29 Marzo del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mic Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LORENZA BAEZ CASTRO y/o LORENZA BAES CASTRO y/o LORENZA BAEZ CASTRO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL EJIDO LA NORIA, MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ DE SAN LUIS POTOSÍ, Y VECINA DE ALFREDO V. BONFIL, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Manuel Escoffie Castillo y/o Juan Manuel Escoffie Castillo y/o Juan Manuel Escoffie Carrillo,, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de marzo del 2019.- **M. EN D. Maribel del Carmen Beltran Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **MIGUEL ANTONIO CAMARGO MENDEZ** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **DALIA IRACEMA, GABRIELA RUBI, IRLANDA ANGELINA, NORMA ELENA, CARMEN JOSEFINA TODAS DE APELLIDO CAMARGO SOLANO**, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **CARMEN JOSEFINA CAMARGO SOLANO** CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 1 DE MARZO DEL 2019.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **TERESITA DEL JESUS RODRIGUEZ PACHECO** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARGARITA DE LAS NIEVEZ RODRIGUEZ PACHECO**, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARGARITA DE LAS NIEVEZ RODRIGUEZ PACHECO**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL DEL 2019.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARIO CHI CHI (+)**, QUIEN FALLECIERA EN BECAL, CALKINI, CAMPECHE, EL **DÍA 2 DE AGOSTO DEL 2016**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **16 DE ABRIL DEL 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE:

En escritura pública número **591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 01 uno del mes de abril del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Dieciséis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **URSIVIDELINA SANCHEZ HERRERA**, denunciado por los señores **JOAQUIN REYES SANCHEZ, SANDRA ALETHIA REYES FLEITES Y SOFIA ARISBET REYES FLEITES**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 01 uno del mes Abril del 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **03 DE ABRIL 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FRANCISCO CRUZ BORJAS Y/O FRANCISCO CRUZ MARTINEZ**, ORIGINARIO DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINO DEL POBLADO LIC. MIGUEL ALEMAN, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA URBELINA CRUZ GERONIMO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE ABRIL DEL 2019.-

LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **ciento siete (107)**, otorgada ante Mí, de fecha **doce del mes de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BERNARDO GONGORA NOVELO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA AVILIA ISABEL GONGORA CHI**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 12 de marzo de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **MARIO MANUEL LIZARRAGA PEREZ**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hijo el señor **MARIO MANUEL LIZARRAGA PEREZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de Marzo de 2019.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha primero de marzo del dos mil diecinueve, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **PEDRO DEL CARMEN SEGOVIA VALLE**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su esposa la señora **AURORA JOSEFINA AMEZCUA BRIBIESCA** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Marzo de 2019.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Carmen Guadalupe López González, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LUCÍA NEMENCIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SOLÍS**, y que falleciera el día 26 veintiséis de diciembre del año 2013 dos mil trece, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 1 de abril del 2019.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces



